

## LA LITERATURA COMO MATERIALIZACIÓN HISTÓRICA

Pilar Romero  
*Universidad Nacional del Centro*

*“El presente no es nada si se pierde como mero presente en el angosto horizonte del día, que está henchido del fondo histórico y se halla penetrado por el futuro que late en él”.*  
Karl Jaspers “Origen y meta de la Historia”

**D**esde un enfoque Filosófico Trialista del mundo histórico-iusprivatista<sup>1</sup>, y con el objetivo de contribuir con este análisis a la formación de una conciencia histórica- jurídica, podemos decir que si bien el Código Civil Argentino constituye una fuente formal de nuestro Derecho, las formalizaciones jurídicas pueden sernos útiles solo como pistas o indicios de la vida jurídica en general. Y en tanto una fuente formal oculte los sucesos históricos, y si de formar una conciencia histórico- jurídica se trata, es indispensable “correr el velo historiador”, y comprender que aquella ley, además de fuente formal del mundo jurídico, adquiere sentido de materialización histórica.

En este sentido, el proceso que culmina con la Codificación del Derecho Civil en 1869 es para la Historia una serie de *actos históricos*, en relación al

---

<sup>1</sup> CIURO CALDANI, Miguel Angel. “Bases de una Filosofía Trialista de la Historia, con especial referencia a la Historia del Derecho Privado”. Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Social. N° 26, pags. 23 y ss.

cual se han producido los *actos historizadores*, conductas llevadas a cabo por aquellas personas que han historiado el Código Civil; en este caso podríamos hablar entonces de “repartos de segundo grado”, ya que tratan en definitiva de otras distribuciones o repartos sobre los que se pretende tener conciencia histórica.

Estos Actos Historizadores se convierten no solo en fuente de conocimiento de los primeros, sino en fuente real de los Juicios Historizadores (o Históricos), entendidos en la dimensión lógica como la captación desde el punto de vista de un tercero que describe e integra los Actos de Historización.

En este sentido el Dr. Miguel A. Ciuro Caldani, nos habla del “*Poder de los Historizadores*”, cuyos actos de historización contribuyen a la formación de la conciencia histórica y que al estar después de lo historiado pueden disponer desde su presente respecto del sentido del pasado, ya de alguna manera concluido.

Encontramos en los Juicios Históricos, no sólo una proyección “a futuro”, que pretende que la conciencia histórica acepte su contenido, sino también una proyección “al pasado” subyacente, que aspira a que en definitiva ese contenido corresponda a la realidad de lo acontecido.

En este último aspecto de todo juicio histórico (juicio de segundo grado), referido en nuestro caso a la relación entre los sucesos historiados y lo expuesto en los actos de historización del Código Civil, no es extraño encontrarnos con fraudes históricos provocados por transmutación pasiva de quienes resultaron beneficiarios gravados, excluyéndose de la historización a la cultura gauchesca.

Sin embargo existen en la Historia *materializaciones*, realidades personales o no personales, personas o cosas que pueblan la misma y que

adquieren significado en virtud de los Juicios de Historización. Las obras religiosas, científicas, filosóficas, artísticas, son materializaciones asumidas que han influido en la Historia del Derecho Privado. Sin pretensión de agotar el análisis, centraré mi interés en las obras artísticas, materializaciones indispensables para la construcción de la conciencia Histórico- Jurídica.

Mas allá de la vinculación entre el Arte y el Derecho por la común tensión entre lo apolíneo -mas apegado al orden, a la forma y a la coherencia-, y lo dionisiaco -referido a la materia, al desborde y a la vida en su impulso-, y de las profundas relaciones entre los dos ámbitos a través de la historia- a modo de ejemplo podemos recordar que la Codificación que se impuso a comienzos de la Edad Contemporánea es una clara muestra del triunfo del libro en la Edad Moderna, desarrollado a partir de la invención de la imprenta de tipos móviles, o la pretensión de abstracción de la “Teoría Pura del Derecho”, desarrollada ya entrada la Edad Contemporánea en correlación con el sentido de abstracción de cubismo<sup>2</sup>-, podemos encontrar en las obras artísticas la riqueza de la realidad cabal del Derecho que tantas veces por transmutación pasiva permanece oculta a nuestros ojos.

Es en este punto entonces donde el vínculo Historia- Derecho- Arte, surge nítidamente. Las obras artísticas como materializaciones históricas, expresan múltiples y diversos contenidos jurídicos, expresan la realidad del derecho que será- o deberá ser- captada por las normas y valoradas ambas por la justicia.

Ya Aristóteles en su “Poética” se refiere al carácter mimético de la actividad artística –si bien referido a las artes representativas-, ve al arte

---

<sup>2</sup> CIURO CALDANI, Miguel Angel. “*El Derecho y el Arte*”. Investigación y Docencia. Nº 31, pags. 85 y ss.

como imitación, reflejo, eco, representación, entendiendo a la literatura (poesía) como una Meta-filosofía, una apertura al inconsciente<sup>3</sup>.

Desde esta perspectiva también todo elemento jurídico manifiesta una concepción de las cosas, mimetiza una imagen del mundo. Ante ello es innegable que la misma historicidad que se expresa a través de los valores que recepta el Derecho, la encontramos en los temas, preocupaciones y postulados ideológicos latentes en una obra artística. En este sentido podríamos hablar de una historicidad común.

Si una Historización cabal a de atender tanto a las fuentes formales como a las materializaciones en nuestro caso, obras Literarias como el “Facundo” de Sarmiento y el “Martín Fierro” de Hernández, son de gran valor como materializaciones básicas y asumidas para los actos Historizadores del Derecho Privado Argentino.

Estas obras literarias, así como todas las consideradas “clásicas”, son un manantial inagotable de indicios para comprender los problemas jurídicos en toda su fuerza vital, y nos permiten con el objetivo último de lograr la comprensión de la justicia en sí, recomponer las relaciones de las normas con el resto del mundo, y saber si el ordenamiento normativo expresa acertadamente el contenido de la voluntad de la comunidad.

El “Martín Fierro” es una obra para penetrar en el “inconsciente” Aristotélico de nuestro pueblo. Como testimonio- parcial pero significativo- nos ayuda a comprender la limitada fidelidad y la poca exactitud de un Código que lejos estuvo de representar la vida real de la comunidad argentina total.

Nos encontramos entonces ante obras literarias que nos ayudan a plantearnos nuevos interrogantes ¿estaban realmente legitimados los autores

---

3 ARISTOTELES. “*Poética*”. Ed. Andrómeda, 2004.

de estas normas? ¿ fue justo repartir los objetos que en efecto se repartieron?, ¿fue justa la forma y fueron justos los criterios del reparto?. La Justicia como valor natural absoluto del Derecho, ente ideal exigente, cuyo material estimativo recae sobre la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, es para el hombre irrealizable, cuya ignorancia comprende no solo la casi totalidad del futuro, sino también la mayor parte del pasado y una parte importante del hoy. En relación al pasado, pasado que se nos ha escapado, la justicia humana se encuentra con obstáculos insalvables, ya que en primer lugar, no solo desconoce la totalidad de las injusticias perpetradas, sino que aún conociéndolas, no puede remediarlas<sup>4</sup>. Es en este punto entonces donde las obras artísticas, en este caso la literatura, como materialización histórica adquiere un nuevo sentido, que la convierte en algo mas que un objeto de valoración del valor belleza, y que depurada de sus elementos estéticos, permite un enfoque jurídico o “jurídico literario”, que nos permita al menos en parte superar el primer obstáculo.

En relación al segundo de ellos, la Historiografía dikelógica, intenta despertar la memoria realzando las injusticias que recayeron en el pasado y que se hallan olvidadas. Obras actuales como “Comprensión Jusfilosófica del Martín Fierro”<sup>5</sup>, “Comprensión Jusfilosófica de “Facundo””<sup>6</sup> , “Notas de un diálogo del “Facundo” y el “Martín Fierro””<sup>7</sup>, son enfoques que desde la Filosofía Jurídica Histórico Literaria contribuyen a aclarar nuestro

---

4 GOLDSCHMIDT. Werner. “Introducción Filosófica al Derecho”, 6 ed., Bs. As., Depalma, 1996.

5 Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 1984.

6 En “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, pags. 186 y ss.

7 Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, pags. 101 y ss.

pasado, para en definitiva mejorar la comprensión de nuestro presente y nuestro porvenir, ya que en un intento de mantener dialécticamente vivo al Martín Fierro, nos hace replantear si el concepto de “gaucho”, cuya cultura prácticamente ha desaparecido, debemos entenderlo desde los poemas que lo recuerdan, o si en virtud de la transculturación que nos permite el arte, el concepto debe ser extendido, y actualizado, al punto de pensar que siempre que haya marginados habrá alguien que se sienta representado por el Martín Fierro. Deberíamos quizá pensar cuáles serían hoy las posibles materializaciones de este sector que muy probablemente no se sienta representado por los repartos autoritarios de que es beneficiario, un derecho planificado que entra en conflicto con sus códigos, sus costumbres, su realidad, que sienta la hipocresía de las normas del mismo modo que las padeció el gaucho. ¿Cuál será entonces la manera artística que encontrará para denunciar su desdicha en esta postmodernidad que ha debilitado al “ser humano” en pos de la *Utilidad* y cuya expresión máxima es el espectáculo, signado por el sentido de la cultura comercial?...